SONORIZACIÓN EN VIVO DEL EVENTO INAUGURAL DEL LANZAMIENTO DE LA BIENAL BOG25
PRODUCCIÓN DE OBRA

Entre los suscritos Miguel Navas con Cédula de ciudadanía No. 7 9 .8 6 7 . 3 9 9, en adelante EL CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.

Parágrafo primero: En el marco del desarrollo del proyecto, LA FUNDACIÓN con el acompañamiento de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, gestionó la incorporación de empresas privadas, con el propósito de afianzar las actividades de circulación, formación y memoria de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025.

Parágrafo segundo: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS

3.1 OBJETO. Prestar servicios artísticos para la sonorización en vivo del evento inaugural del Lanzamiento de la Bienal BOG25 en la Plaza de la Santamaría, el 20 y 21 de septiembre de 2025.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.1.1 Prestar el servicio artístico consistente en el diseño y realización de la sonorización en vivo del evento de Lanzamiento de la Bienal BOG25.
3.1.2 Presentarse en el lugar convenido: Plaza de la Santamaría, para los ensayos parciales entre el 17 y el 19 de septiembre, al esnayo general el 19 de septiembre, una presentación en vivo el 20 de septiembre, y una presentación final en vivo el 21 de septiembre de 2025.
3.1.3 Ejecutar la presentación en condiciones de calidad técnica y artística acordes al contexto del evento de Lanzamiento de la Bienal BOG25.
3.1.4 Coordinar los aspectos técnicos y logísticos requeridos para la ejecución de su presentación (sonido, equipos, prueba de sonido) con la producción del evento.
3.1.5 Entregar el listado del repertorio de su presentación en vivo a la producción del evento.
3.1.6 Entregar su rider a la producción del evento previo a la presentación.
3.1.7 Entregar su listado de ingreso de personal y elementos a la producción del evento.
3.1.8 Presentar la planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido por la ley, en el cual la base de cotización deberá ser del 40% del valor bruto del contrato de los cuales el aporte deberá corresponder al 12,5% para salud, 16% para pensión y 0,522% para ARL. En el caso de personas jurídicas deberán presentar el certificado de cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, firmado por el representante legal y/o el revisor fiscal según sea el caso; para el caso de los artistas internacionales deberán presentar una semana antes a la llegada de la agrupación y/o artista(s) al país el seguro médico internacional de todas y cada una de las personas que hacen parte de la presentación.
3.1.8.1 Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.
3.1.8.2 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.
3.1.8.3 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.
3.1.8.4 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.
3.1.8.5 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
3.1.8.6 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.
3.1.8.7 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
3.1.8.8 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.
3.1.8.9 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.
3.1.8.10 Las demás inherentes al objeto del contrato.
3.2.2 Obligaciones generales
3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.
3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.

3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.
3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
3.2.2.7 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.
Parágrafo: EL CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DEL CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social. EL CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA.
3.2.2.8 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.
3.2.2.9 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.
3.2.2.10 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.
3.2.2.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
3.2.2.12 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
3.2.2.13 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor EL CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.14 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

Parágrafo 1. DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato las partes reconocen que se configura un contrato de orden de servicio. Así las cosas, toda actividad queda bajo la presente relación contractual realizada por el autor de conformidad con el contrato, plan de trabajo y/o la descripción señalada por LA SECRETARÍA y/o la

FUNDACIÓN ARTERIA o la persona que estas designe para ello. De este plan de trabajo se dejará constancia por escrito indicando las fechas de asignación del encargo y las características de la actividad encargada, el cual puede coincidir con la información indicada en el cuadro superior.

Parágrafo 2. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: En virtud del presente contrato no se transfieren derechos morales, los cuales permanecen en cabeza DEL / DELA CONTRATISTA, de conformidad con las normas de derecho de autor. En consecuencia, EL CONTRATISTA podrá seguir ejerciendo su derecho de paternidad sobre las obras.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN
3.3.1 Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.
3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 10.000.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará en un (1) pago por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000), previa presentación de los respectivos informes de avance.
Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de los productos y entregables que den cuenta de la ejecución de las actividades del contrato, documento equivalente a factura según formato entregado por LA FUNDACIÓN o factura (según aplique), planilla del pago de seguridad social como independiente y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
PARÁGRAFOS.
1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA,* en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte del supervisor de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a EL CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: EL CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de EL CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que

negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.
PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la legalización del contrato hasta el 22 de septiembre de 2025

DÉCIMA. "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:
1. Mutuo consentimiento escrito de las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA, mediante requerimiento escrito dirigido al correo electrónico señalado en el presente contrato, en donde se le haya solicitado que subsane el incumplimiento dentro de un plazo no menor a cinco (5) días hábiles, sin que dicha subsanación se haya producido.
3. La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.
4. Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de EL CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

PARÁGRAFO: En caso de terminación unilateral por razones atribuibles a EL CONTRATISTA, sólo tendrá derecho al reconocimiento de los servicios efectivamente prestados y/o productos entregados hasta la fecha de terminación, junto con los gastos debidamente justificados que se hubieren causado de manera directa como consecuencia del contrato."

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que EL CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DECIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de EL CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMO CUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de EL CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos

personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. EL CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a EL CONTRATISTA serán enviadas a Miguel Navas; Celular 314 2757815. Correo electrónico: navasmiguel@gmail.com

VIGÉSIMA. ACUERDOS

21.1 CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual. En caso que EL CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.

21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los diecisiete (17) días de septiembre de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

MIGUEL NAVAS
Cédula de ciudadanía No. 7 9. 8 6 7. 3 9 9

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9